

ración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 36/143 de 16 de diciembre de 1981, en que expresaba su preocupación ante la lentitud de los progresos de la firma y la ratificación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos¹¹¹ e instaba a los Estados que todavía no lo hubieran hecho a firmar y ratificar el Convenio sin demora,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la firma y ratificación del Convenio¹¹²,

Observando con preocupación que, hasta la fecha, ochenta y nueve Estados han firmado el Convenio y que sólo treinta y nueve Estados lo han ratificado, aceptado o aprobado,

Reiterando su preocupación por la lentitud con que tienen lugar la firma y la ratificación del Convenio,

Tomando nota con interés de la celebración del Convenio Internacional sobre el Yute y los Productos de Yute, 1982¹¹³,

Reafirmando la necesidad de lograr a la brevedad más progresos en la negociación de convenios internacionales sobre productos básicos,

Teniendo presente que en sus resoluciones 35/60 de 5 de diciembre de 1980 y 36/143 de 16 de diciembre de 1981, así como en varias reuniones y conferencias intergubernamentales celebradas al más alto nivel político en 1981 y 1982, se ha destacado la importancia de que el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos entre en vigor a la brevedad,

Acogiendo con beneplácito las promesas ya anunciadas de contribuciones voluntarias para la segunda cuenta del Fondo Común,

Acogiendo con beneplácito también el generoso ofrecimiento de los Estados miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo de sufragar en su totalidad las suscripciones de capital de los países menos adelantados y de otros países en desarrollo interesados,

Teniendo presentes los objetivos del Fondo Común para los Productos Básicos, reafirmados por la Asamblea General en su resolución 36/143,

1. *Toma nota con pesar* de que el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos no entró en vigor en la fecha prevista, el 31 de marzo de 1982, y de que, en consecuencia, ha sido preciso fijar, con arreglo al artículo 57 del Convenio, un nuevo plazo que se extiende hasta el 30 de septiembre de 1983;

2. *Reafirma* su apoyo decidido al Convenio y a su pronta entrada en vigor;

3. *Insta encarecidamente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Convenio sin más demora;

4. *Expresa la esperanza* de que los Estados que hayan firmado el Convenio pero no lo hayan ratificado aún aceleren la adopción de las medidas necesarias a ese efecto;

5. *Reitera* la necesidad de que se realicen nuevos esfuerzos concertados y constructivos para lograr la finalización de las negociaciones relativas a nuevos convenios internacionales sobre productos básicos;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente a la Conferencia en su sexto período de sesiones, que se celebrará en Belgrado en junio de 1983, un informe sobre los progresos realizados en relación con la entrada en vigor del Convenio;

7. *Decide* examinar la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones, en el contexto de su examen de la labor del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de otros acontecimientos conexos.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/212. Cooperación para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación¹¹⁴, aprobado en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se enunciaron las principales medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Recordando además la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial¹¹⁵, que aprobó la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se enunció una estrategia para una mayor industrialización de los países en desarrollo en el decenio de 1980 y más adelante, así como un plan de acción para la reestructuración de la industria mundial.

Apoyando el consenso logrado en el 14º período de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial sobre las medidas complementarias de la Tercera Conferen-

¹¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.II.D.8.

¹¹² A/37/373.

¹¹³ TD/JUTE/11.

¹¹⁴ Véase A/10112, cap. IV.

¹¹⁵ ID/CONF.4/22 y Corr. I, cap. VI.

cia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹¹⁶,

Teniendo presente que, dentro del marco del nuevo orden económico internacional, la introducción de cambios de envergadura en la estructura de la economía mundial supone la reestructuración de la industria mundial, teniendo plenamente en cuenta la capacidad y las posibilidades de los países en desarrollo,

Consciente del papel que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como órgano central de coordinación sobre el cual recae la responsabilidad primordial, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de promover la cooperación para el desarrollo industrial y de facilitar la transferencia de la tecnología industrial,

Recordando su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la cual, entre otras cosas, se destacó la importancia de la industrialización en el desarrollo de los países en desarrollo,

Expresando su preocupación por las consecuencias negativas del empeoramiento de la situación económica mundial sobre la industrialización de los países en desarrollo, y reiterando la necesidad de un aumento substancial de la transferencia de recursos financieros y técnicos a los países en desarrollo para acelerar su industrialización,

Recordando sus resoluciones 35/66 de 5 de diciembre de 1980 y 36/182 de 17 de diciembre de 1981, sobre la cooperación para el desarrollo industrial,

Teniendo presente el papel central de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación con el aumento de los servicios de asistencia técnica,

Tomando nota de la decisión 82/38 de 18 de junio de 1982 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹¹⁷,

I

INFORME DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL SOBRE SU 16° PERÍODO DE SESIONES

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su 16° período de sesiones¹¹⁸;

2. *Encomia* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por los esfuerzos realizados para mejorar el papel de la Organización en la promoción de la industrialización de los países en desarrollo, esfuerzos que se describen en el informe correspondiente a 1981 presentado a la Junta de Desarrollo Industrial en su 16° período de sesiones¹¹⁹;

3. *Reafirma* la resolución 1982/66 de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, sobre la coope-

¹¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/35/16)*, vol. II, cap. V.

¹¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1)*, anexo I.

¹¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/37/16)*.

¹¹⁹ ID/B/280 y Add.1.

ración para el desarrollo industrial, en la que el Consejo reafirmó que debería darse prioridad a las actividades en las esferas de la tecnología industrial, la tecnología industrial relacionada con la energía, la producción industrial, el desarrollo de los recursos humanos, las medidas especiales en favor de los países menos adelantados y el Sistema de Consultas, y recomendó que se siguiera dando prioridad a esas actividades en 1983-1985;

4. *Decide* que se asignen recursos suficientes en el presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial correspondiente a 1983 para financiar hasta diez puestos adicionales de manera que se puedan nombrar asesores superiores extrasede de desarrollo industrial, en particular en los países menos adelantados y especialmente en los de África, y de manera que en el futuro se puedan nombrar esos asesores en todos los países en desarrollo que los necesiten, conforme se menciona en la resolución 1982/66 del Consejo Económico y Social;

5. *Invita* a la Junta de Desarrollo Industrial a que examine en su 17° período de sesiones la cuestión de la financiación de los puestos de asesores superiores extrasede de desarrollo industrial en los países en desarrollo y decide considerar, sobre la base de las recomendaciones de la Junta de Desarrollo Industrial, la cuestión del apoyo presupuestario adecuado para el bienio 1984-1985 con miras a mantener y, en caso necesario, ampliar el programa de asesores superiores extrasede de desarrollo industrial en su trigésimo octavo período de sesiones;

6. *Aprueba* el proyecto de programa provisional para la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, según se recomienda en el párrafo 167 del informe de la Junta de Desarrollo Industrial, y aprueba también la creación de un grupo de trabajo de la Junta, abierto a la participación general, que se ha de reunir periódicamente y también junto con la secretaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial durante el período de preparación de la Conferencia a fin de intercambiar información y opiniones, de manera oficiosa, sobre la marcha, la dirección y el contenido de los preparativos;

7. *Decide* que se asignen recursos suficientes para sufragar el costo de los trabajos preparatorios y de la documentación en 1983 para la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, conforme a lo decidido por la Junta de Desarrollo Industrial en los párrafos 166 a 170 de su informe¹¹⁸, incluidas cinco reuniones de grupos de expertos sobre los principales temas de la Conferencia y las reuniones del grupo de trabajo mencionado en el párrafo 6 *supra*, y decide examinar la cuestión de proporcionar los recursos adecuados y necesarios para la celebración de la Cuarta Conferencia General cuando examine el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 en su trigésimo octavo período de sesiones;

8. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Junta de Desarrollo Industrial en relación con la propuesta del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de establecer un banco internacional de desarrollo industrial, conforme se indica en los párrafos 66 a 71

del informe de la Junta¹¹⁸, y toma nota también de que la Junta volverá a tener ante sí la propuesta en su 17º período de sesiones;

II

DECENIO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL PARA AFRICA

Teniendo presente el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África¹²⁰,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre la aplicación del programa del Decenio del Desarrollo Industrial para África¹²¹,

Teniendo presente además que la Sexta Conferencia de Ministros Africanos de Industria, celebrada en Addis Abeba del 23 al 25 de noviembre de 1981, aprobó propuestas para la formulación y aplicación de un programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para África¹²²,

Recordando las resoluciones 54 (XV) de 30 de mayo de 1981¹²³ y 55 (XVI) de 28 de mayo de 1982¹²⁴ de la Junta de Desarrollo Industrial, en que la Junta, entre otras cosas, declaró que el Decenio del Desarrollo Industrial para África era uno de los programas más importantes de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Tomando nota de que el programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para África recibió el apoyo de la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África en su resolución 442 (XVIII) de 30 de abril de 1982¹²⁵,

Tomando nota del informe presentado conjuntamente por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África sobre las medidas adoptadas con respecto al Decenio del Desarrollo Industrial para África¹²⁶,

1. *Toma nota* del informe sobre la marcha de los trabajos presentado conjuntamente por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África sobre las medidas adoptadas con respecto al Decenio del Desarrollo Industrial para África¹²⁷;

2. *Pide* al Secretario General que asigne recursos de personal y financieros suficientes para asegurar la coordinación eficaz y la realización de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión Económica para África en relación con el Decenio del Desarrollo Industrial para África;

3. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

que, por conducto de la Junta de Desarrollo Industrial en su 17º período de sesiones, informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983 sobre los contactos establecidos y las respuestas obtenidas del sistema de las Naciones Unidas en relación con las propuestas para la aplicación del programa del Decenio del Desarrollo Industrial para África;

4. *Insta* a todos los países a que contribuyan generosamente al Fondo de Desarrollo Industrial a fin de apoyar las actividades relacionadas con el Decenio del Desarrollo Industrial para África.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/213. Transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado

La Asamblea General,

Teniendo presente la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹²⁸,

Tomando nota de que la Constitución ha sido ratificada, aceptada o aprobada por más del número mínimo de Estados cuyo acuerdo se requiere para su entrada en vigor,

Recordando el párrafo 4 de la resolución 1982/66 A de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, sobre las disposiciones para la celebración de consultas conducentes a las notificaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 25 de la Constitución,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General y el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para organizar consultas preliminares oficiosas,

1. *Recomienda* que las consultas entre los Estados que han ratificado, aceptado o aprobado la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y otros Estados interesados con miras a determinar la fecha de entrada en vigor de la misma se organicen en tres etapas:

a) Una reunión dedicada a cuestiones de procedimiento de un día de duración en Nueva York, en enero de 1983, para determinar la fecha de las reuniones sustantivas y dar a las delegaciones interesadas la oportunidad de proceder a un examen preliminar del programa y otras cuestiones de organización sobre el particular;

b) Una serie de consultas en Viena, que culminará en una reunión oficial, cuya duración no excederá de una semana, en lo posible inmediatamente a continuación del 17º período de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial, durante la primera mitad de 1983, para tratar todas las cuestiones sustantivas pertinentes;

c) Una reunión de clausura de un día de duración en Nueva York para recibir las conclusiones de las reuniones sustantivas y hacer al Secretario General las notificaciones relativas al acuerdo para la entrada en

¹²⁰ A/S.11/14, anexo I.

¹²¹ A/37/291.

¹²² Véase ID/B/274/Add.1.

¹²³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/36/16), anexo I.

¹²⁴ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/37/16), anexo I.

¹²⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 11 (E/1982/21), cap. V.

¹²⁶ A/37/291, anexo.

¹²⁷ ID/B/274.

¹²⁸ A/CONF.90/19.